



Ubicación 7422 – 9

Condenado CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ

C.C # 17346384

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 7422

Condenado CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ

C.C # 17346384

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

CUI: 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)  
Condenado: Cesar Augusto León Rodríguez  
Delito: Falsedad en documento privado  
Situación jurídica: Suspensión condicional  
Decisión: Niega la extinción de las penas impuestas.

MP.  
DEF }  
CDD } *corro*

Repo  
23/1/24

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diciembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

#### I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de "extinción de la pena" incoada por el sentenciado **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ**.

#### II.- ANTECEDENTES PROCESALES

**2.1.-** El Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2017, condenó<sup>1</sup>, entre otros, a **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ** a la pena principal de 37 meses y 12 días de prisión y a la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena, al declararlo responsable de la comisión del delito de falsedad en documento privado.<sup>2</sup>

**2.2.-** La Sala Penal – Tribunal Superior del Distrito Judicial, en proveído del 13 de junio de 2018, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, en el sentido de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena al penado.<sup>3</sup>

**2.3.-** El sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas para la concesión subrogado, esto es, efectuó el pago de la caución prendaria (título judicial N° A6719252)<sup>4</sup> y suscribió la respectiva diligencia de compromiso el 27 de junio de 2018, por período de prueba de 3 años<sup>5</sup>.

**2.4.-** De conformidad con la documentación allegada por el Juez Sexto de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Cali – Valle y la consulta de procesos de la Rama Judicial, el penado en referencia estuvo privado de la

<sup>1</sup> Radicada matriz 11001-61 03-694-2015-80001 continuó únicamente para Cesar Augusto León Rodríguez y el CUI derivado N° 11001-61-00-000-2017-00053-00 para lo que tiene que ver con la sentencia aquí vigilada, proferida el 31 de mayo de 2017

<sup>2</sup>Folio 35 a 53 cuaderno N° 1

<sup>3</sup> Folio 15 a 30, *ibidem*

<sup>4</sup> Folio 70, *idem*

<sup>5</sup> Folio 71.

CUI: 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)  
*Condenado:* Cesar Augusto León Rodríguez  
*Delito:* Falsedad en documento privado  
*Situación jurídica:* Suspensión condicional  
*Decisión:* Niega la extinción de las penas impuestas.

libertad en el asunto N °11001-61-03-694-2015-80001-00 desde el 5 de julio de 2016<sup>6</sup> hasta el 27 de julio de 2022<sup>7</sup>.

### III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1.- DE LA EXTINCIÓN

El artículo 67 del Código Penal señala: *“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine”.*

Por su parte, el 66 de la misma obra indica: *“Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...”*.

A su turno el artículo 65 ibídem, señala que el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- “1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”.*

Bajo este panorama, en el presente asunto se tiene que, como ya se dijo, **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ** suscribió diligencia de compromiso el día 27 de junio de 2018 informando su ubicación de domicilio, lo que quiere decir que esta obligación está cumplida.

De lo anterior, podría pensarse que el periodo de prueba de 36 meses se encuentra superado, sin embargo ello no es así porque el sentenciado **LEÓN RODRÍGUEZ**, estuvo privado de la libertad por cuenta de otra actuación (11001-61-03-694-2015-80001-00) entre el 05 de julio de 2016 y el 27 de julio de 2022, fecha en la que se libró boleta respectiva, en virtud de la libertad condicional otorgada por el Juzgado Sexto homólogo de Cali, por un periodo de prueba de 11 meses y 2 días.

Así, resulta diáfano para el despacho, que el encartado empezó a descontar el periodo de prueba por cuenta de las presentes diligencias a partir del 28 de julio de 2022, día siguiente en que recobró la libertad dentro del proceso vigilado por el Juez de Cali, entonces desde esa calenda sin

<sup>6</sup> “47RespuestaJuzgadoSextoCali.Pdf” Expediente digital

<sup>7</sup> Orden de libertad condicional

CUI: 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)

Condenado: Cesar Augusto León Rodríguez

Delito: Falsedad en documento privado

Situación jurídica: Suspensión condicional

Decisión: Niega la extinción de las penas impuestas.

lugar a equívocos, no se ha superado el tiempo que estipuló el Tribunal en sede de segunda instancia para que opere el fenómeno jurídico de extinción de la pena.

En ese orden, son suficientes los argumentos señalados para que este despacho deniegue de plano la extinción de la pena, se repite, al día de hoy aún está corriendo el término de suspensión condicional de la pena.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA** impuesta a **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ**, por lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

Proyectó: DMH

Firmado Por:

**Carlos Fernando Espinosa Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

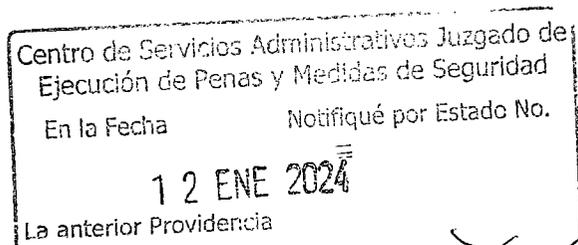
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d640fd6f93d5f07911a58c03da5edb34d97c8d95c2583abdd13daba0464e7b**

Documento generado en 28/12/2023 10:27:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C. 10 de enero de 2024.

Señor:

JUEZ 09 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Atn. Dr. Carlos Fernando Espinosa Rojas**

E. S. D.

CUI: 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)  
Condenado: Cesar Augusto León Rodríguez  
Delito: Falsedad en Documento Privado  
Situación jurídica: Suspensión condicional

**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión de 12/12/2023 que negó la extinción de la pena.**

Cordial saludo;

Obrando como apoderado especial del señor Cesar Augusto León Rodríguez en el asunto de la referencia, esto conforme a poder que me ha sido conferido bajo mensaje de datos conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 5to, me permito solicitar y sustentar, dentro del término legal que corresponde, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la decisión de 28/12/2023 que negó la extinción de la pena.

## **SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL JUEZ 09 JEPMS DE BOGOTÁ**

### **I. RESPECTO A LOS HECHOS PROCESALES**

**PRIMERO:** Que tal como lo asevera el juez en la decisión objeto de recurso, mi prohijado fue condenado por el Juez 44 Penal del Circuito de Bogotá a *“la pena principal de 37 meses y 12 días de prisión y a la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas”*, condena sobre la cual, el Tribunal Superior del Distrito Judicial concedió, en sede de apelación, la medida sustitutiva de la pena de suspensión condicional de la pena.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta por el despacho judicial que desde el momento en que se suscribe la diligencia de compromiso en el proceso bajo el radicado de la referencia, esto es desde el 27 de junio de 2018, se debe empezar a contar el término previsto en este y en lo que respecta al Art. 67 del Código Penal.

**TERCERO:** Yerra entonces el juez del despacho judicial al considerar que mi cliente debe y comienza a contar el término desde el día 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, pues el término se debe contar desde el día 27 de junio de 2018, sin que haya lugar a otro razonamiento, puesto que, se aclara, para la fecha de suscribirse la diligencia de compromiso referida ante este despacho, mi cliente ya se encontraba cumpliendo la condena a la que se hace referencia respecto del JEPMS 06 de Cali.

---

<sup>1</sup> Esto conforme al Radicado N °11001-61-03-694-2015-80001-00, asunto que correspondió al JEPMS 06 de Cali.

**CUARTO:** En ese orden de ideas se solicita por ser procedente la extinción de la pena respecto de mi prohijado, ya que desde el 27 de julio de 2018, fecha en que se suscribió la diligencia de compromiso ante este despacho y se constituyó la garantía o caución, se viene cumpliendo dicha diligencia a cabalidad, y así, se dan todos los presupuestos, tanto factico a nivel probatorio y procesales de la ley penal, para que se derive la consecuencia jurídica que mi prohijado solicita, esto es se reitera la extinción de la condena.

## **II. RESPECTO A LOS CONSIDERANDOS DEL JUEZ 09 JEPMS DE BOGOTÁ PARA DENEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA**

El reparo contra la decisión consiste en que el juez de ejecución, al momento de estudiar a solicitud elevada por mi prohijado en sus consideraciones para no aceptar la extinción de la pena, comienza a contar el término desde el día 28 de julio de 2022 -fecha en la que mi prohijado finalmente purgó su condena bajo la jurisdicción del JEPMS 06 de Cali-<sup>2</sup>.

Lo anterior va en contravía de lo dispuesto en el Art. 460 del Código de Procedimiento Penal inciso segundo, pues el juez 09 de ejecución de penas de Bogotá se da la argumentación de una indebida acumulación de penas haciendo alusión a ese proceso, y conjuga en mala manera el conteo de la pena que en su momento ya se estaba cumpliendo conforme a lo dispuesto por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, pues se infiere que, en el momento de quedar la condena en firme que ejecuta por parte del juzgado aquí censurado, mi cliente ya se encontraba cumpliendo dicha sentencia y la pena impuesta allí en Cali, cosa que nada tiene que ver con el término previsto en la diligencia de compromiso suscrito ante juez de ejecución de penas de Bogotá y del cual se solicita la extinción de la pena por su debido cumplimiento.

La fecha por contabilizarse para el efecto por el despacho judicial se insiste debe establecerse desde el momento en que mi prohijado suscribió la diligencia de compromiso, esto es, desde el 27 de junio de 2018 y no desde otro momento.

## **III. ARGUMENTO JURÍDICO SOBRE EL REPARO A LA DECISIÓN PARTICULAR QUE SE RECURRE**

La Corte Constitucional, en Sentencia C-1086 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño, indica en su jurisprudencia que: *“no se puede conducir a la exclusión de la posibilidad*

---

<sup>2</sup> Nótese que la decisión contra la que se dirigen los recursos de ley aquí propuestos en sus considerandos estableció que: *“resulta diáfano para el despacho, que el encartado empezó a descontar el periodo de prueba por cuenta de las presentes diligencias a partir del 28 de julio de 2022, día siguiente en que recobró la libertad dentro del proceso vigilado por el Juez de Cali, entonces, desde esa calenda y sin lugar a equívocos, no se ha superado el tiempo que estipuló el Tribunal en sede de segunda instancia para que opere el fenómeno jurídico de extinción de la pena”*.

*de acumulación jurídica de penas en eventos de conexidad, cuando una de las condenas ya se encuentre ejecutada, por cuanto se trata de hechos que debieron ser objeto de una sola sentencia”.*

En el caso particular, así se haya dado una ruptura de la unidad procesal por razones autorizadas (o previstas) por el legislador, o una investigación y juzgamiento de los delitos por separados, la persona condenada conserva el derecho a la acumulación para efectos de dosificación en la fase de ejecución de las condenas, incluso si estas han sido proferidas en distintos procesos.

En este orden de ideas, la Corte establece que: *“el único ámbito que excluye la posibilidad de acumulación jurídica respecto de penas ya ejecutadas es el de las condenas producidas en procesos independientes, en relación con hechos que no están ligados por un vínculo de conexidad”.*

En el caso concreto, si bien se presentó la ruptura de la unidad procesal y se trató de delitos conexos y de estos conocen -o conocieron- juzgados de ejecución diferentes, cada juez en su ámbito jurisdiccional debe contabilizar los términos de los mecanismos sustitutivos de la pena de los cuales les corresponde ser ejecutores y garantes, como en el caso particular de la suspensión condicional de la pena, esto de manera autónoma e independiente, y sin que se interrumpan los términos de las diligencias de compromiso por cuenta de las decisiones, las determinaciones o los sucesos que se desarrollan en otro despacho judicial (subrayado aparte).

#### **IV. SOLICITUD O PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:**

**PRIMERO:** Se solicita señor juez que por favor se sirva revocar la decisión de fecha del 28/12/2023, toda vez que se profirió en interpretación no favorable a mi prohijado y bajo el argumento de una indebida acumulación de penas, penas que se cuentan y se verifican de manera autónoma por los jueces competentes.

**SEGUNDO:** Que en lugar del ordinal primero de la decisión se decrete la extinción de la pena de mi representado CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 67 del Código Penal, toda vez que desde la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso, esto es desde el día 27 de julio de 2018 y hasta el día 28/12/2023, ya de marras han transcurrido los treinta y seis (36) meses del efectivo cumplimiento del mecanismo sustitutivo de la pena, esto es la suspensión condicional de la pena, subrogado que fue concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial que en su momento así lo dispuso.

**TERCERO:** Que en caso de no ser procedente el recurso de reposición, se conceda la alzada, es decir, el recurso de apelación contra la decisión, esto para que conforme al Art. 478 del Código de Procedimiento Penal, sea revisada y reconsiderada la decisión por el juez que profirió la condena y concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena para el caso particular, esto es, el Tribunal Superior del Distrito Judicial en su Sala Penal, o en su defecto ante el Juez que en su momento tuvo conocimiento de la causa, Juez 44 Penal del Circuito del Distrito Judicial.

**CUARTO:** Concomitante con lo anterior, una vez decretada la extinción de la pena, se solicita también la devolución de la caución prendaria (título judicial N° A6719252) a favor de mi prohijado CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 5.1. Fuentes normativas sustanciales y procesales:

- Art. 460 L. 906 de 2004. CPP en consonancia con el Art. 51 del CPP.
- Art. 478 L. 906 de 2004. CPP.
- Art. 63, 65, 66 y 67 L. 599 de 2000. CP.
- L. 600 de 2000, Arts. 185, 186, 187, 189, 191, 193 y 194.

### 5.2. Fuentes jurisprudenciales:

- Sentencia C-1086 de 2008 Corte Constitucional, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

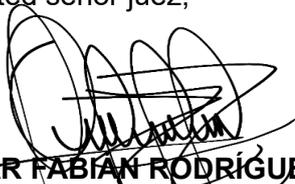
## VI. NOTIFICACIONES:

Agradezco señor juez se sirva allegar notificaciones a las siguientes direcciones:

- **A mi prohijado:** en la Calle 145 # 21 - 76 apartamento 303, Barrio Cedritos, en Bogotá D.C.; correo electrónico: [cesar.au.leon@gmail.com](mailto:cesar.au.leon@gmail.com)
- **Al suscrito apoderado:** En la Cra 53 # 104B – 35 Oficina 613 en Bogotá, D.C.; correo electrónico registrado ante URNA: [cesarrope21@hotmail.com](mailto:cesarrope21@hotmail.com); [gerencia@sinderesis.com.co](mailto:gerencia@sinderesis.com.co)

Sin otro particular, me suscribo atento al pronunciamiento formal.

De usted señor juez;



**CÉSAR FABIAN RODRÍGUEZ PENAGOS**

CC. 1.072.652.821 de Chía

T.P. 329723 expedida por C. S. de la J.

Celular: 320 884 5825

**URGENTE-7422-J09-AG-JUO-RV: 11001-61-00000-2017-00053 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/01/2024 2:23 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOAPELACION - CASO CESAR LEON RODRIGUEZ J09 JEPMS BOGOTA.pdf; TP César.pdf; PODER ESPECIAL PARA RECURSO REP-APELACION(Firmado).pdf; CertificadoABOGADOURNADIRECCIONESDICIEMBRE2023.pdf;

---

**De:** César Fabián Rodríguez Penagos <cesarrope21@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de enero de 2024 9:04 a. m.

**Para:** Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Cesar Au Leon <cesar.au.leon@gmail.com>

**Asunto:** CUI: 11001-61-00000-2017-00053 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Buenos días, cordial saludo.

Obrando como apoderado especial del señor León Rodríguez en el asunto 11001-61-00000-2017-00053, remito al despacho judicial memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación, así como una copia de mi Tarjeta Profesional, para los efectos pertinentes y el trámite respectivo de este.

Agradeciendo la atención prestada, quedo a la espera de la decisión formal del despacho.

Atentamente;

**CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS**

Abogado Asesor y Litigante

Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales

Celular: 320-884-5825



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, SINDÉRESIS ABOGADOS SAS ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. La persona que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de los mismos (o se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular) y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de **SINDÉRESIS ABOGADOS SAS** y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de igual manera SINDÉRESIS SAS. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Compañía y para el desarrollo de sus Operaciones Legales y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a SINDÉRESIS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico [cesarrope21@hotmail.com](mailto:cesarrope21@hotmail.com), o a través de correo ordinario remitido a la dirección CRA 53 # 104B - 36 Oficina 613 en Bogotá D.C. (Colombia).

---

**De:** Cesar Au Leon <[cesar.au.leon@gmail.com](mailto:cesar.au.leon@gmail.com)>

**Enviado el:** martes, 9 de enero de 2024 11:35

**Para:** [ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co); [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [cesarrope21@hotmail.com](mailto:cesarrope21@hotmail.com)

**Asunto:** Poder para Recurso de reposición

**SEÑORES:** **JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.  
CLL 11 No. 9 – 24. BOGOTA D.C.**

**Proceso:** **110016100000201700053**  
**Referencia:** **Poder Especial Abogado**  
**Asunto:** **Recurso de reposición y en subsidio de Apelación**

Respetuoso Saludo

Adjunto a la presente envié a su despacho, poder especial para que se le otorgue personería al Dr. CESAR FABIAN RODRIGUEZ, para que interponga

Recurso de reposición ante el auto N.I. 7422 JDO 09 NIEGA LA EXTINCION DE LAS PENAS IMPUESTAS CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ

Nuevamente, autorizo mi correo electrónico, [cesar.au.leon@gmail.com](mailto:cesar.au.leon@gmail.com) para recibir notificaciones del proceso **110016100000201700053**

Cordialmente.

**CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ**

**CC: 17´346.384**

**TD: 323956**

**TEL CEL 314 4833876**

**Calle 145 Nro 21-76 Apto 303**

**Barrio Cedritos**

**BOGOTA D.C.**



Cesar Augusto Leon

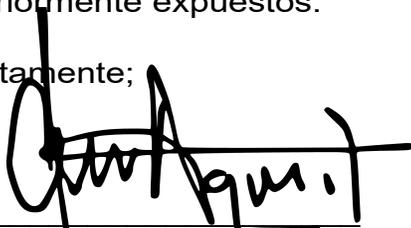
Señor(a):

**JUEZ 09 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Radicado No. 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)  
**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi firma, manifiesto a este despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.652.821 de Chía, domiciliado civil y profesionalmente en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 329.723 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA): [cesarope21@hotmail.com](mailto:cesarope21@hotmail.com); esto para que, en mi nombre y representación, asuma derecho de postulación en mi calidad de condenado en el marco del proceso con Radicado de la referencia y trámite ante usted, o ante el superior que corresponda el correspondiente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión que niega la extinción de la pena de fecha del 28/12/2023. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aportar todo tipo de pruebas legalmente pertinentes, conducentes y necesarias, recibir documentos y/o desconocerlos y/o tacharlos, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir pruebas y conciliar, reconvenir, impugnar, presentar u objetar dictámenes periciales, presentar y objetar documentos o desconocerlos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, presentar memoriales y recursos, y en general para pedir todo cuanto a derecho me corresponda, formulando así pretensiones principales de todo orden, subsidiarias en sus diferentes modalidades, peticiones, solicitudes, y todas aquellas atribuciones contenidas en las normas del Código de Procedimiento Penal y Código Penitenciario y Carcelario, y demás disposiciones acordes que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Sírvase señor juez, conferir poder y personería en los términos anteriormente expuestos.

Atentamente;



**CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ**  
CC. 17.346.384  
Correo electrónico: [cesar.au.leon@gmail.com](mailto:cesar.au.leon@gmail.com)

Acepto



**CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS**  
CC. 1.072.652.821 de Chía  
Celular: 320 884 5825



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1792425

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1072652821**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	329723	26/06/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 53 # 104B 35 OF 613	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8633246 - 3208845825
Residencia	CALLE 5A # 15 - 23	CUNDINAMARCA	CHIA	8624714 - 3208845825
Correo	CESARROPE21@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **diciembre** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**CESAR FABIAN**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**RODRIGUEZ PENAGOS**

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**



UNIVERSIDAD  
**DE LA SABANA**

FECHA DE GRADO  
**28/05/2019**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1072652821**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**26/06/2019**

TARJETA N°  
**329723**

**URGENTE-7422-J09-AG-JUO-RV: Poder para Recurso de reposición**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/01/2024 4:01 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (513 KB)

PODER ESPECIAL PARA RECURSO REP-APELACION(Firmado).pdf; CertificadoABOGADOURNADIRECCIONESDICIEMBRE2023.pdf;

---

**De:** Cesar Au Leon <cesar.au.leon@gmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de enero de 2024 11:34 a. m.

**Para:** Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesarrope21@hotmail.com <cesarrope21@hotmail.com>

**Asunto:** Poder para Recurso de reposición

**SEÑORES:**

**JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.  
CLL 11 No. 9 – 24. BOGOTA D.C.**

**Proceso:**

**110016100000201700053**

**Referencia:**

**Poder Especial Abogado**

**Asunto:**

**Recurso de reposición y en subsidio de Apelación**

Respetuoso Saludo

Adjunto a la presente envió a su despacho, poder especial para que se le otorgue personería al Dr. CESAR FABIAN RODRIGUEZ, para que interponga

Recurso de reposición ante el auto N.I. 7422 JDO 09 NIEGA LA EXTINCION DE LAS PENAS IMPUESTAS CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ

Nuevamente, autorizo mi correo electrónico, [cesar.au.leon@gmail.com](mailto:cesar.au.leon@gmail.com) para recibir notificaciones del proceso  
**110016100000201700053**

Cordialmente.

**CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ**

**CC: 17'346.384**

**TD: 323956**

**TEL CEL 314 4833876**

**Calle 145 Nro 21-76 Apto 303**

**Barrio Cedritos**

**BOGOTA D.C.**



Cesar Augusto Leon

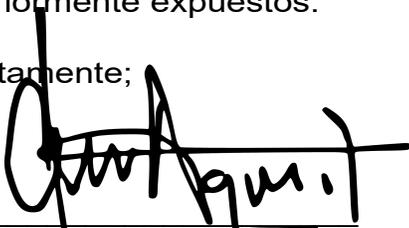
Señor(a):

**JUEZ 09 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Radicado No. 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)  
**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi firma, manifiesto a este despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.652.821 de Chía, domiciliado civil y profesionalmente en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 329.723 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA): [cesarope21@hotmail.com](mailto:cesarope21@hotmail.com); esto para que, en mi nombre y representación, asuma derecho de postulación en mi calidad de condenado en el marco del proceso con Radicado de la referencia y trámite ante usted, o ante el superior que corresponda el correspondiente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión que niega la extinción de la pena de fecha del 28/12/2023. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aportar todo tipo de pruebas legalmente pertinentes, conducentes y necesarias, recibir documentos y/o desconocerlos y/o tacharlos, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir pruebas y conciliar, reconvenir, impugnar, presentar u objetar dictámenes periciales, presentar y objetar documentos o desconocerlos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, presentar memoriales y recursos, y en general para pedir todo cuanto a derecho me corresponda, formulando así pretensiones principales de todo orden, subsidiarias en sus diferentes modalidades, peticiones, solicitudes, y todas aquellas atribuciones contenidas en las normas del Código de Procedimiento Penal y Código Penitenciario y Carcelario, y demás disposiciones acordes que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Sírvase señor juez, conferir poder y personería en los términos anteriormente expuestos.

Atentamente;



**CESAR AUGUSTO LEÓN RODRÍGUEZ**  
CC. 17.346.384  
Correo electrónico: [cesar.au.leon@gmail.com](mailto:cesar.au.leon@gmail.com)

Acepto



**CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS**  
CC. 1.072.652.821 de Chía  
Celular: 320 884 5825



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1792425

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1072652821**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	329723	26/06/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 53 # 104B 35 OF 613	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8633246 - 3208845825
Residencia	CALLE 5A # 15 - 23	CUNDINAMARCA	CHIA	8624714 - 3208845825
Correo	CESARROPE21@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **diciembre** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director